

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTÁ

Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5, Bloque E.

Complejo Judicial de Paloquemao

Teléfono: 601-3753827

Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Resolver la acción de tutela presentada por la señora **LIAS DEL SOCORRO HERRERA SOLIPA**, contra la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV** -.

HECHOS

1°. La señora **LIAS DEL SOCORRO HERRERA SOLIPA**, señala que el 29 de noviembre de 2022, presentó declaración ante el MINISTERIO PÚBLICO, atendiendo las previsiones de la Ley 1448 de 2011, por hechos victimizantes de desplazamiento forzado, sin embargo, la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- UARIV**-, no ha resuelto su situación de inclusión en el REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS- RUV- para comenzar a recibir el apoyo respectivo, destacando que la ayuda humanitaria inmediata se la brindó la Alta Consejería para la Paz.

2°. El 3 de marzo de 2023, se recibió en este Estrado Judicial la tutela, procedente de la oficina judicial mediante la aplicación web

DERECHOS INVOCADOS Y PRETENSIONES:

Se deprecó por parte de la actora, la protección de los derechos fundamentales de mínimo vital y vida digna.

La pretensión es que se ordene a la entidad demandada resolver sobre la inclusión en el RUV.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

La **REPRESENTANTE JUDICIAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV-**, explicó que como requisito indispensable para que una persona pueda acceder a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011, “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”, ésta debe haber presentado declaración ante el Ministerio Público y estar incluida en el Registro Único de Víctimas – RUV.

Para el caso de **la señora LIAS DEL SOCORRO HERRERA SOLIPA**, cumple con esa condición y se encuentra incluida en el registro único de víctimas por el hecho Victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, FUD BH000619737 marco normativo Ley 1448 de 2011.

Destacó que para efectuar los trámites tendientes a entrega de la atención humanitaria y reparación administrativa debe mediar solicitud por parte de la víctima, situación que no se verifica en el caso de la accionante, teniendo en cuenta que en el sistema de gestión documental no se evidencia solicitud al respecto

En virtud de acción constitucional se emitió comunicación Código Lex 7265581 el 6 de marzo del 2023, **oficio que le fue enviado a la dirección electrónica de notificaciones indicada en el escrito de tutela**, en el que se le informa a la interesada que realizada la consulta en el Registro Único de Víctimas – RUV - se constató que la señora LIAS DEL SOCORRO HERRERA SOLIPA se encuentra registrada con estado “Incluida” por el hecho victimizante de desplazamiento forzado fecha de siniestro 02 de noviembre 2022, del municipio de Barranco de loba, Bolívar con fecha de valoración el 20 de febrero de 2023, FUD BH000619737, bajo la Ley 1448 de 2011, marco normativo en el cual inició su actuación administrativa, decisión fundamentada mediante la Resolución No. 2023-15443 del 20 de febrero de 2023.

Se invitó a la accionante a que envíe autorización de notificación electrónica mencionando: Nombre, cédula, dirección y teléfono desde un correo personal y de uso exclusivo, para que pueda conocer el contenido completo de la Resolución No. 2023-15443 del 20 de febrero de 2023, y poder realizar el proceso de notificación de la actuación administrativa a través de correo electrónico, si al recibo de la presente comunicación no lo hubiere hecho. Dicha autorización la puede remitir al correo electrónico unidadenlinea@unidadvictimas.gov.co

PRUEBAS:

1º. La UARIV, remitió los siguientes documentos:

* Respuesta dada a la petición de la accionante, en virtud de la acción constitucional Cod Lex 7265581:

“Radicado No.: 202303457191 Fecha: 06/03/2023

“Señora:

LIAS DEL SOCORRO HERRERA SOLIPA

EMAIL: LIASDELSOCORRO16@OUTLOOK.ES

TELEFONO: 3234428330

Asunto: Comunicación en virtud de acción constitucional Código LEX 7265581 M.N Ley 1448 de 2011. ID # 22820216

“Cordial Saludo,

“...De acuerdo con su petición, la Unidad para las Víctimas se permite informarle que realizada la consulta en el Registro Único de Víctimas - RUV se constató que usted, la señora LIAS DEL SOCORRO HERRERA SOLIPA se encuentra registrada con estado Incluida por el hecho victimizante de desplazamiento forzado fecha de siniestro 02 de noviembre 2022 del municipio de Barranco de loba, Bolívar con fecha de valoración el 20 de febrero de 2023, FUD BH000619737, bajo la Ley 1448 de 2011, marco normativo en el cual inició su actuación administrativa, decisión fundamentada mediante la Resolución No. 2023-15443 del 20 de febrero de 2023.

“Por lo anterior, la invitamos a que envíe autorización de notificación electrónica mencionando: Nombre, cédula, dirección y teléfono desde un correo personal y de uso exclusivo, para que pueda conocer el contenido completo de la Resolución No. 2023-15443 del 20 de febrero de 2023, y poder realizar el proceso de notificación de la actuación administrativa a través de correo electrónico, si al recibo de la presente comunicación no lo hubiere hecho. Dicha autorización la puede remitir al correo electrónico unidadenlinea@unidadvictimas.gov.co

“A la presente comunicación se anexa la Resolución No. 2023-15443 del 20 de febrero de 2023, sin que genere proceso de notificación”.

*Comprobante de envío.

28-RESPUESTA-7265581-6 03 2023

Impugnaciones
Para: LIASDELSOCORRO16@OUTLOOK.ES
CC: 472 <correo@certificado.4-72.com.co>

📧 ⏪ ⏩ ...
Lun 06/03/2023 19:16

 Comunicación en virtud de a... ▼

Buen día,

Adjunto remitimos respuesta a la solicitud presentada por usted ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV –.

Entregado: 28-RESPUESTA-7265581-6 03 2023



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
LIASDELSOCORRO16@OUTLOOK.ES
Asunto: 28-RESPUESTA-7265581-6 03 2023

* Resolución No. 2023-15443 del 20 de febrero de 2023: *“Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.9 del Decreto 1084 de 2015”*

CONSIDERACIONES

➤ PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER:

Establecer si se ordena la cesación de la actuación por hecho superado.

Sostiene la señora **LIAS DEL SOCORRO HERRERA SOLIPA** que en acatamiento de la Ley 1448 de 2011, en su condición de desplazada por la violencia, el 29 de noviembre de 2022, presentó declaración ante el Ministerio público, a efectos de que la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV-**, la incluya en el REGISTRO UNICO DE VICTIMAS, sin embargo, la entidad no ha realizado tal gestión, hecho que le impide acceder al apoyo humanitario que se brinda por el Estado.

La Entidad accionada, el 6 de marzo de 2023 (estando en curso la tutela) emitió un comunicado dirigido a la accionante, en el que le da a conocer su estado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, desde el 20 de febrero de 2023, FUD BH000619737, bajo la Ley 1448 de 2011, marco normativo en el cual inició su actuación administrativa, decisión tomada mediante la Resolución No. 2023-15443, asunto que le fue remitido al correo electrónico informado en el escrito de tutela, allegando los soportes que demuestran la efectivización del trámite que echaba de menos la actora, pues véase que con la respuesta emitida mediante con el oficio cod lex 7265581, radicado No.: 202303457191, se le enteró que se encuentra registrada con estado Incluida por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, por un siniestro del 02 de noviembre 2022 del municipio de Barranco de loba,

Bolívar, misiva que le fue enviada en la misma data al correo electrónico anotado en la demanda de tutela.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV-** resolvió la gestión legal, de su condición de víctima del conflicto armado, asunto que fue decidido mediante la Resolución 15443 del 20 de febrero de 2023, asunto que le fue puesto en conocimiento de la señora HERRERA, e igualmente se le hizo saber el trámite a realizar para acceder a la ayuda humanitaria que se le brinda a las víctimas; tal situación conlleva a cesar la actuación por hecho superado, como quiera en el desarrollo de la actuación constitucional, se resolvió la pretensión de la accionante, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, tal y como lo alegó la entidad accionada.

Sobre el tema de hecho superado, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

“... En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la efectividad de la tutela consiste en la potestad que tiene el Juez, para que una vez analizado el caso concreto, profiera un fallo en aras de proteger de manera inmediata la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, cuando éste se ve afectado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley. Sin embargo, cuando la situación que dio origen a la tutela se encuentra superada, ésta pierde su razón de ser, pues la orden dada por el Juez no tendría ningún efecto y el proceso por su parte carecería de objeto, resultando de tal manera improcedente la tutela ...”¹ (subrayado fuera del texto)

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito Ley 600 de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CESAR LA ACTUACIÓN dentro de la acción de tutela presentada por la ciudadana **LIAS DEL SOCORRO HERRERA SOLIPA**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-**, por carencia actual de objeto.

¹ Sent. T-585-98

SEGUNDO: DISPONER que en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación-, se remita la actuación a la Corte Constitucional, vía correo electrónico, para su eventual revisión.

Las notificaciones a las partes, se deben hacer a las siguientes direcciones electrónicas:

ACCIONANTE: liasdelsocorro16@outlook.es

ACCIONADA: notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ